



UNESMUN, X MODELO DE NACIONES UNIDAS PARA LAS ESCUELAS ASOCIADAS A LA UNESCO

Órgano: ONU Mujeres

Tema de debate: *El impacto de las redes sociales en la igualdad de género*

¿son una herramienta de empoderamiento o de perpetuación de estereotipos y violencia?

Sergio de la Fuente Torrecilla

Dirección de Proyectos

Fundación CVE

Aproximación inicial

Las redes sociales han transformado radicalmente las formas contemporáneas de informarse, establecer relaciones y participar en la vida pública. Para las mujeres y las niñas, este espacio digital resulta particularmente ambivalente: por un lado, abre nuevas posibilidades de expresión y organización colectiva; pero por otro, genera riesgos específicos de discriminación y violencia que impactan en sus derechos fundamentales.

Las plataformas digitales permiten visibilizar experiencias históricamente silenciadas, coordinar movilizaciones globales como #MeToo o #NiUnaMenos y articular comunidades de apoyo digital. Al mismo tiempo, se han consolidado como escenarios donde el ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la presión estética o las campañas coordinadas de odio afectan de forma desproporcionada a mujeres y niñas, con consecuencias directas sobre su libertad de expresión, su presencia en el debate público y su salud mental.

ONU Mujeres y otros mecanismos de Naciones Unidas consideran la violencia digital como una dimensión central de la violencia de género, en la medida en que la igualdad en el siglo XXI exige entornos digitales seguros, inclusivos y libres de estereotipos discriminatorios.

I. Marco legal internacional relevante

La protección de los derechos de las mujeres en el espacio digital se apoya en un conjunto de normas y marcos políticos internacionales que los Estados han ido desarrollando con el tiempo. Entre los instrumentos más significativos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), la Declaración y Plataforma de Acción

de Beijing (1995) y diversas declaraciones y resoluciones sobre violencia contra las mujeres adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que pasamos a detallar a continuación.

La CEDAW obliga a los Estados parte a eliminar toda discriminación contra la mujer, lo que se debe interpretar como un mandato que incluye la violencia y la discriminación facilitadas por tecnologías digitales. Aunque fue adoptada antes del auge de Internet, el Comité CEDAW ha desarrollado recomendaciones generales que actualizan la lectura del tratado. La Recomendación General nº35 (2017), en particular, amplía el concepto de violencia de género e incorpora expresamente aquella que se comete a través de entornos mediados por la tecnología, instando así a los Estados a prevenir la violencia en línea, a adaptarse a sus nuevas manifestaciones y a comprometer también a las plataformas digitales en su prevención y reparación.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en 1995, continúa siendo el marco político central para la igualdad de género. Su área crítica, “La mujer y los medios de difusión”, subraya el papel de los medios en la reproducción o transformación de estereotipos de género. Aunque las redes sociales no existían entonces, las reivindicaciones de derechos son aplicables al ecosistema digital actual: el derecho de las mujeres a expresarse, el acceso equitativo a los medios y la necesidad de eliminar las representaciones estereotipadas, cuestiones que adquieren una dimensión renovada en contextos dominados por algoritmos de recomendación y circulación masiva de contenidos.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) aporta una definición amplia de violencia que permite incluir en esa categoría las formas digitales de violencia de género. A esta base se añaden informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, como la A/HRC/RES/38/5, que reconocen explícitamente la violencia en línea como parte de la violencia de género y reafirman el deber de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar también estos casos.

Por último, como eje vertebrador, la Agenda 2030 y el ODS 5, que persigue la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, vinculan las metas de igualdad con la necesidad de abordar nuevas formas de violencia y discriminación en entornos digitales.

Como vemos, este entramado normativo internacional ofrece un punto de partida para analizar qué compromisos internacionales ha asumido cada país, cómo los aplica en la práctica y qué vacíos persisten en la regulación de la violencia digital de género.

II. Manifestaciones principales de la violencia digital de género

En la práctica, la violencia contra las mujeres combina elementos ya conocidos con instrumentos tecnológicos que amplifican su alcance y su impacto. En este contexto, pueden señalarse cinco manifestaciones especialmente relevantes:

Una primera forma es el ciberacoso y el acoso sexual en línea. Este incluye el envío reiterado de mensajes ofensivos o amenazantes, la difamación, la suplantación de identidad o la difusión humillante de contenido dirigido específicamente contra mujeres y niñas. La velocidad de difusión, el potencial anonimato de quienes agreden y la permanencia del contenido agravan el daño y complican la respuesta institucional. Los datos disponibles apuntan a que las chicas y mujeres jóvenes resultan particularmente expuestas a este tipo de conductas y, al mismo tiempo, se muestran reacias a denunciar por miedo, vergüenza o falta de confianza en los mecanismos de protección.

Una segunda manifestación la constituye la difusión no consentida de imágenes íntimas, que a menudo se produce tras una ruptura de pareja o un conflicto de índole personal. Este tipo de violencia digital se ha consolidado como una de las más devastadoras por sus consecuencias: pérdida de oportunidades educativas o laborales, estigmatización social, aislamiento y graves efectos psicológicos. A pesar de que en numerosos países se han tipificado penalmente estas conductas, la facilidad para copiar y reenviar imágenes, así como la diversidad normativa según el país, dificulta la retirada efectiva del material y la rendición de cuentas de los agresores.

La presión estética, los filtros y su relación con la salud mental constituyen una tercera dimensión. Las redes sociales exponen de forma continua a cánones de belleza muy restrictivos, a menudo contruidos mediante edición digital que altera los rasgos físicos. Muchas mujeres y adolescentes pueden sentir presión por modificar su apariencia al compararse con modelos irreales, lo que puede llegar a generar inseguridad corporal, trastornos de la conducta alimentaria y fenómenos como la llamada dismorfia de redes sociales. Esta dimensión, más sutil que la violencia explícita, plantea preguntas sobre el papel de la industria tecnológica, la publicidad y el papel de personajes influyentes como los generadores de contenidos (influencers), acerca de la responsabilidad que deben asumir.

En el ámbito de las relaciones de pareja, la violencia digital se manifiesta mediante el control del teléfono móvil, la exigencia de contraseñas, la vigilancia constante de perfiles en redes, la imposición de geolocalización o el uso insistente de mensajes para coaccionar o castigar psicológicamente. Se trata de patrones de control y dominación que, gracias a las nuevas tecnologías, cuentan con herramientas para prolongar la intrusión incluso en ausencia de contacto físico. El escenario digital permite, por tanto, una vigilancia continua que rompe los límites tradicionales entre espacio privado y público.

Por otro lado, ciertos espacios en línea se han configurado como focos de discursos antifeministas y misóginos, desde los que se organizan campañas coordinadas de hostigamiento contra periodistas,

políticas, activistas y defensoras de derechos humanos. Estas campañas combinan insultos, amenazas, desinformación y ataques coordinados que buscan expulsar a las mujeres de la esfera pública digital o castigar su participación en debates considerados sensibles. Como resultado, se produce un efecto disuasorio que lleva a muchas mujeres a autocensurarse, reducir su presencia en redes o abandonar el debate público para proteger su seguridad y su salud.

III. El potencial emancipador de las redes

Si bien la enumeración de formas de violencia digital ofrece una imagen preocupante, un análisis equilibrado no puede obviar el potencial emancipador que también han demostrado las redes sociales para el movimiento feminista y para la defensa de los derechos de las mujeres.

Las campañas globales como #MeToo o #NiUnaMenos han puesto de relieve la magnitud de la violencia sexual y de otras formas de violencia de género, permitiendo que millones de mujeres compartan sus experiencias y rompan el aislamiento histórico que rodeaba a las víctimas. Estas iniciativas han propiciado debates legislativos, revisiones de protocolos institucionales y cambios culturales en diversos países, y difícilmente habrían alcanzado un impacto similar sin el apoyo de las redes sociales.

Las plataformas digitales han facilitado asimismo la organización rápida de movilizaciones feministas, como las marchas del 8 de marzo, con convocatorias simultáneas en numerosas ciudades y una alta visibilidad mediática. La posibilidad de coordinar acciones, difundir consignas y mostrar en tiempo real la participación de la sociedad civil ha reforzado la capacidad de incidencia de los movimientos de mujeres.

Además, las redes sociales han permitido construir comunidades de apoyo digital especialmente significativas para mujeres en contextos rurales, aislados o marcados por estigmas sociales. En estos espacios virtuales se comparten experiencias, se difunde información sobre recursos legales y psicológicos y se generan dinámicas de acompañamiento que contribuyen al empoderamiento individual y colectivo.

El activismo feminista digital, en consecuencia, ha cuestionado barreras tradicionales de la acción colectiva, como la necesidad de estructuras jerárquicas rígidas o la dependencia de medios de comunicación tradicionales, y ha ampliado el espacio público disponible para las voces de las mujeres. Ahora mismo, el principal desafío consiste en proteger y fortalecer estas dinámicas emancipadoras sin ignorar los riesgos de violencia y discriminación que coexisten en las mismas plataformas.

IV. Retos políticos y preguntas clave para el debate

El núcleo del debate en ONU Mujeres no es solo describir el problema, sino decidir qué tipo de respuestas deberían impulsar los Estados, las organizaciones internacionales y las propias plataformas tecnológicas. Pasamos a identificar a continuación cinco grandes retos políticos, acompañados de preguntas a modo de guía para el debate:

1. Definir la responsabilidad de las plataformas:

Las grandes plataformas han empezado a ser interpeladas sobre su responsabilidad en prevenir, moderar y retirar contenidos que constituyan violencia de género, pero los marcos regulatorios siguen siendo desiguales y a menudo insuficientes.

- ¿Qué obligaciones mínimas deberían asumir las plataformas respecto al ciberacoso, el discurso de odio sexista o la difusión no consentida de imágenes íntimas?
- ¿Qué mecanismos de supervisión y sanción serían aceptables para equilibrar protección de derechos, libertad de expresión y modelos de negocio digitales?

2. Impulsar educación digital con perspectiva de género:

La prevención de la violencia digital no puede reducirse al ámbito penal; requiere alfabetización digital que incluya consentimiento en línea, análisis crítico de estereotipos de género, comprensión del impacto de filtros y algoritmos, y detección temprana de situaciones de acoso o control.

- ¿Cómo integrar de manera realista estos contenidos en los sistemas educativos y en la formación de personas adultas?
- ¿Qué papel deberían tener familias, escuelas, medios y sociedad civil en esta tarea educativa?

3. Mejorar el acceso a la justicia y el apoyo a víctimas:

Muchas mujeres no denuncian la violencia digital por miedo, vergüenza o desconfianza en las instituciones, y cuando lo hacen se encuentran con procedimientos lentos e ineficaces.

- ¿Qué reformas son necesarias para que las víctimas puedan denunciar de forma accesible, segura y sin revictimización?
- ¿Qué servicios de apoyo psicológico, jurídico y social se deberían priorizar, especialmente para aquellas personas más vulnerables: niñas y adolescentes?

4. Abordar la dimensión transfronteriza del problema:

Los contenidos y las interacciones digitales no respetan fronteras, mientras que las leyes y las competencias de los Estados son nacionales.

- ¿Qué mecanismos de cooperación internacional son necesarios para investigar y perseguir la violencia digital de género que cruza fronteras?

- ¿Qué papel podrían desempeñar ONU Mujeres en particular, y la ONU en general, para armonizar principios básicos y promover buenas prácticas comunes?

5. Equilibrar protección y empoderamiento:

Las políticas mal diseñadas corren el riesgo de reducir la presencia y la voz de las mujeres en los espacios digitales en nombre de su propia protección.

- ¿Cómo diseñar medidas que protejan a mujeres y niñas sin limitar su participación política, su activismo ni su libertad de expresión en redes sociales?
- ¿Cómo evitar que recaiga sobre las propias mujeres la responsabilidad exclusiva de protegerse, desplazando la atención de agresores, plataformas y estructuras que permiten la violencia?

Listado de referencias bibliográficas de interés

Fuentes con datos útiles:

ONU Mujeres & Instituto de las Mujeres. (2020). *A 25 años de Beijing. Avances y desafíos en la igualdad de*

género. <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/Internacional/docs/ConferenciasNNUU/InformeONU MujeresRevisionDereMujeres25.pdf>

Ministerio de Igualdad – Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (s. f.). *Violencia de género digital*. Guía divulgativa. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/comodetectarla/vg-digital/>

Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad (ONTSI). (2022). *Violencia digital de género: una realidad invisible*. Resumen divulgativo con datos en España. https://www.ontsi.es/sites/ontsi/files/2022-04/violenciadigitalgenerounarealidadinvisible_2022.pdf

Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). (2025). *Ayuda a las mujeres supervivientes a la violencia de género y violencia digital*. Catálogo de medidas preventivas y herramientas. <https://www.aepd.es/areas-de-actuacion/recomendaciones>

Hospital Clínic de Barcelona. (2024, 1 septiembre). *La influencia de las redes sociales en la percepción del cuerpo y la salud mental*. <https://www.clinicbarcelona.org/noticias/la-influencia-de-las-redes-sociales-en-la-percepcion-del-cuerpo-y-la-salud-mental>

Acceso a CEDAW y Declaración de Beijing:

United Nations. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Ministerio de Igualdad – Instituto de las Mujeres. <https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/normativa/normativa/docs/convencion.pdf>

Fundación CERMI Mujeres. (2017). *La CEDAW para todas. ¡Conoce tus derechos! ¡Protégete!* <https://fundacioncermimujeres.es/wp-content/uploads/2023/07/La-CEDAW-para-todas-Convencional.pdf>

United Nations. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/48/104)*. Texto en español (OHCHR). https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

United Nations. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Resolución 1*. Versión oficial en español. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>